

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE INDICA, ASIGNANDO UNA DOTACIÓN ADICIONAL DE 110 JUECES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje. Fue informada previamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se limitó a señalar que requiere trámite de Hacienda, razón por la cual se entiende remitió todo el proyecto para conocimiento de esta Comisión.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hubo.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hubo.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hubo.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Javier Macaya.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- ✓ Sr. Jaime Campos, Ministro.
- ✓ Sr. Ignacio Castillo, Jefe División Jurídica.

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

- ✓ Sr. Ricardo Guzmán Sanza, Director.
- ✓ Sr. Antonio Rojas Barra, Jefe Depto. Finanzas.
- ✓ Sra. Andreina Olmo Marchetti, Jefa Depto. RRHH.
- ✓ Sr. Esteban Paiva Jara, Jefe de Subdepto. Modernización.
- ✓ Sr. Rodrigo de la Barra, Jefe (S) Depto. Infraestructura.

Disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia remitió todo el proyecto para conocimiento de esta Comisión de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en aumentar la dotación de jueces y funcionarios de un número importante de tribunales del país en que se advierten cargas de trabajo y fórmulas orgánicas que ponen en riesgo el buen y continuo servicio judicial.

El mensaje explica que en las últimas décadas, las categorías dogmáticas que reducían las garantías constitucionales de orden procesal a la satisfacción de las vías tutelares del debido proceso legal han avanzado a un nuevo esquema conceptual, el que propone ampliar el ethos del ejercicio de la jurisdicción a la satisfacción del derecho a la tutela judicial.

Agrega que ello implica un desafío para el Estado con miras, por una parte, a la actualización del diseño institucional del Poder Judicial y, por otra, a que la organización de tribunales y del sistema de procedimientos judiciales se estructuren bajo condiciones especiales de garantía, que hagan efectivo el derecho de todo ciudadano a una tutela judicial asequible, pronta, efectiva y sin dilaciones indebidas.

Este ha sido el escenario en que se ha gestado y concretado la modernización de buena parte de nuestro sistema judicial.

Añade que dentro de las exigencias que debe cumplir el Estado de Derecho, está la necesidad institucional de proveer sistemas de protección de derechos e intereses legítimos. Para eso, la organización judicial debe

estructurarse bajo un sistema que garantice el derecho de acceder a una justicia eficaz para todos y cada uno los ciudadanos.

Un diseño inadecuado de la organización judicial puede erigirse en causa de exclusión de las vías procesales y, por ende, de discriminación social, así como de impunidad e incertidumbre, constituyendo un factor adicional de inequidad, lo cual genera el subsecuente impacto disolvente de la cohesión social.

Por todo lo anterior, es deber del Estado disponer la configuración de un sistema de justicia que provea adecuada cobertura jurisdiccional.

Señala que del análisis realizado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se ha detectado la necesidad de reforzar varios de nuestros actuales tribunales de justicia, que a través de su actual dotación y estructura organizativa, no están en condiciones de garantizar un acceso adecuado al sistema de justicia.

Un primer avance, cuyo objeto era cubrir las necesidades más urgentes y apremiantes de nuestros tribunales, se alcanzó el pasado 6 de noviembre de 2015, con la publicación de la ley N°20.876, en una muestra reconocible del esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial y el Ejecutivo en la gestación y promoción del proyecto de ley, y del Congreso Nacional, a la hora de debatir con seriedad y prontitud su contenido.

El propósito de esta ley consistía en aprovechar, bajo un criterio de eficiencia, los recursos públicos disponibles y mejorar el acceso a la justicia de los habitantes de localidades geográficamente apartadas.

Refiere que, para estos efectos, se suprimieron un total de 77 cargos de jueces penales de la Región Metropolitana, cuyos cargos no habían sido provistos conforme al cronograma de la Ley N° 19.665. En su lugar se dispuso utilizar 71 de esas plazas para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país, de diversas regiones y competencias, donde la dotación de jueces se revelaba deficitaria, y asignar las 6 plazas restantes para la creación de tres nuevos tribunales, con asiento en las comunas de Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos, a efectos de garantizar el acceso a la justicia en dichas localidades.

De esta forma, se logró satisfacer las situaciones más urgentes y apremiantes de déficit en la dotación de jueces de nuestros tribunales, conforme a criterios de priorización trabajados por el propio Poder Judicial, que mezclaban las necesidades dotacionales y el mínimo costo posible para su implementación.

La elaboración de dicho cuerpo legal fue fruto de una sentida necesidad de aumento cuantitativo de jueces en zonas que, bajo distintos criterios, evidencian sobrecargas de trabajo o fórmulas orgánicas problemáticas para el aseguramiento continuo del servicio judicial.

Indica que la aprobación de la ley N° 20.876 no resulta suficiente para cubrir las necesidades generales en materia de dotación de jueces

evidenciadas por el propio Poder Judicial. En efecto, según los criterios de carga de trabajo y configuración orgánica apropiados de los tribunales del país concebidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en un proceso en el que también fueron oídas las Cortes de Apelaciones del país, se hace necesario implementar un reforzamiento complementario al previsto por la ley aludida, que en términos generales alcanza la suma de 110 jueces distribuidos a lo largo de los diferentes tribunales del país en diferentes ámbitos materiales de competencia.

Finalmente, señala que es por esta razón que, respondiendo al compromiso asumido por el Gobierno de otorgar una mejor justicia para todos, se hace indispensable presentar una iniciativa legal que dé respuesta las necesidades expuestas que aún se encuentran pendientes

Reseña de la normas de competencia de la Comisión, esto es todo el proyecto.

El proyecto cuenta con 7 artículos permanentes y dos normas transitorias. Se señala en el informe de la Comisión Técnica que todo el proyecto es de conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Contenido del proyecto.

La iniciativa expresa que en función de criterios técnicos que definen ciertos estándares de cantidad de causas por cada magistrado o sala de tribunal -diferenciando por el tipo de materia de que se trate- que resultan adecuados para asegurar un buen servicio judicial, se contempla el aumento de jueces en aquellos tribunales que han superado la carga considerada apropiada para el buen desempeño jurisdiccional.

Asimismo, y con el fin de asegurar la continuidad en el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales que funcionan en salas, se propone incorporar un juez adicional al total de aquellos necesarios para integrarlas, de modo de garantizar el reemplazo inmediato del juez que por cualquier motivo no pueda desempeñar su función, superando la aplicación de subrogaciones y suplencias, y aumentando las posibilidades de integración.

Para efectos de hacer la inclusión de esta dotación de jueces, el proyecto promueve reformar el texto del Código Orgánico de Tribunales, la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el Código del Trabajo.

Asimismo, en vista del reforzamiento que se prevé para el reciente tribunal de Alto Hospicio, que pasará de tener tres a cuatro jueces, se propone la modificación de la ley N° 20.876, cuerpo legal que creó dicho

órgano jurisdiccional, dispuso su planta y las normas que regulan su organización interna.

Finalmente, en lo que se refiere a las normas de entrada en vigencia, la iniciativa legal establece un cronograma de implementación a tres años, considerando necesidades de construcción y/o remodelación de los espacios existentes y los tiempos asociados a estos trabajos para recibir la nueva carga dotacional asociada.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N°39 del 8 de abril de 2016 señala:

I.- Objetivos del proyecto de ley:

Aumentar la dotación de jueces y funcionarios de un número importante de tribunales del país, de manera de asegurar un servicio judicial bueno y continuo. Para el logro de lo anterior, el proyecto de ley dispone incremento de 110 jueces en un total de 82 tribunales a lo largo del país, a saber: 17 tribunales de juicio oral en lo penal, 23 de garantía, 9 laborales, 1 de cobranza laboral y previsional, 5 de familia y 27 de competencia común, según criterios técnicos definidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

II.- Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

a. Creación de 110 cargos de jueces para fortalecer 82 tribunales, a lo largo del país.

b. aumento de la dotación de apoyo en los tribunales que se fortalecen:

| Consejeros técnicos | Jefes de unidad | Empleados | Total |
|---------------------|-----------------|-----------|------------|
| 7 | 61 | 237 | 305 |

c.- Incremento del gasto operativo de los tribunales que se fortalecen.

d. Gastos transitorios asociados a mobiliario y equipos informáticos para los nuevos cargos.

e. Gasto en infraestructura asociado a la construcción de nuevas salas en aquellos tribunales que no cuentan con espacio para el nuevo personal.

El fortalecimiento de los tribunales se implementará gradualmente en tres años, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, y tendrá los siguientes gastos:

| Concepto de gasto | Miles \$ | | | |
|------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | Año 1 | Año 2 | Año 3 | En Régimen |
| Gasto en Personal - ST 21 | 1.800.669 | 5.292.419 | 12.325.931 | 12.325.931 |
| 110 jueces y 305 funcionarios | 1.800.669 | 5.292.419 | 12.325.931 | 12.325.931 |
| Bienes y Servicios de Consumo - ST 22 | 823.991 | 538.884 | 647.069 | 674.069 |
| Gasto operacional tribunales | 80.892 | 237.752 | 553.719 | 553.719 |
| Arriendo equipos computaciones | 13.630 | 47.270 | 120.350 | 120.350 |
| Remodelaciones | 729.469 | 253.862 | 0 | 0 |
| Adquisición de Activos no Financieros - ST 29 | 127.551 | 240.325 | 589.895 | 0 |
| Mobiliario y equipos salas de audiencia | 127.551 | 240.325 | 589.895 | 0 |
| Iniciativas de Inversión - ST 31 | 13.246.951 | 13.349.901 | 13.721.610 | 0 |
| Proyectos | 13.246.951 | 13.349.901 | 13.721.610 | 0 |
| Total | 15.999.162 | 19.421.529 | 27.311.505 | 13.000.000 |

A continuación indica supuestos de la gradualidad:

- A contar de su fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial se consideran los siguientes tribunales: Los Juzgados de Garantía de San Felipe, Santa Cruz, Talca y Angol; los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Iquique, La Serena, San Antonio, Curicó, Talca, Chillán, Concepción y el Cuarto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago; el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo; y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

- Una vez cumplido un año de la publicación de la Ley en el Diario Oficial se considerarán los siguientes tribunales: Los Juzgados de Garantía de Antofagasta, La Ligua, Rengo, Temuco, los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, Ovalle y Valparaíso; el Juzgado de Letras de Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio; los Juzgados de Letras de competencia común de Caldera, Mulchén, Nacimiento, Laja, Collipulli y Carahue, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso, Rancagua y Santiago. No obstante, en los casos de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, uno de los tres jueces que para cada uno de ellos se contempla, se incorporará desde la publicación de la presente ley.

- Los aumentos de dotación para los restantes tribunales previstos en la presente ley, entrarán en vigencia una vez transcurridos dos años desde su publicación en el Diario Oficial.

- Se consideran los gastos en personal, de operación y de arriendos de computadores, por año completo acorde al número de cargos que se crean por año.

- A partir del año 4 los gastos en personal, de operación y de arriendo de computadores estarán en régimen.

- Los inmuebles definitivos se construyen en tres años.

Respecto del Financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

- El gasto en remodelaciones y equipamiento se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Corporación Administrativa del poder Judicial.

- El Gasto en infraestructura se financiará con cargo a los recursos que se aprueben cada año para el programa de inversiones del Poder Judicial.

Añade que conforme a lo señalado, el presente proyecto irroga un mayor gasto fiscal permanente de \$ 13.000.000.000.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida 03 Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, esto es la totalidad del proyecto.

El señor **Jaime Campos** (Ministro de Justicia), expresa, en primer lugar, que el proyecto de ley en estudio es de vital importancia para el Ministerio de Justicia, pues aumenta la dotación de jueces en diversos tribunales inferiores a lo largo del país, en un número de 110 magistrados.

Recuerda que el proyecto tuvo su origen en una discusión parlamentaria de algunos años atrás en la que se crearon nuevos tribunales en Chile, distribuyéndose 77 jueces penales en diversas regiones. Explica que con motivo de la discusión de ese proyecto la Excelentísima Corte Suprema, mediante un oficio conocido por esta Cámara, planteó la necesidad de fortalecer a través de la creación de nuevos jueces toda la actividad que despliegan los jueces de juzgados de garantía; juicio oral en lo penal; con competencia común, de familia, de letras del trabajo y de cobranza, para lo cual se creó una mesa de trabajo entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial. Añade que luego de analizar los requerimientos de las distintas Cortes de Apelaciones del país y la opinión de la Corte Suprema se construyó en conjunto el proyecto en tabla, ya aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación.

Indica que según la información proporcionada por el Poder Judicial la iniciativa viene a satisfacer el 71% las necesidades de creación de nuevos jueces que la Corte Suprema tiene proyectado hasta el año 2020.

Recalca que mediante el presente proyecto no se están creando nuevos juzgados, sino que se instalan nuevos jueces. Explica que la repartición de los mismos se hace a lo largo de todo Chile, en las competencias ya indicadas. Explica que este aumento de magistrados expresamente no contempla la posibilidad respecto de los juzgados del ámbito civil, Cortes de Apelaciones, ni Corte Suprema, ya que de ese modo se permite de manera más eficiente el acceso a la justicia a los sectores que más lo necesitan.

Destaca que en virtud del informe financiero este proyecto implica un gasto fiscal en régimen de \$13.000.000 y que cuenta con autorización de Dirección de Presupuestos y, por ende, también con el respaldo del Ministerio de Hacienda, y en efecto, asegura que se encuentra completamente financiado.

Insiste en el especial interés que Ministerio de Justicia tiene en la pronta aprobación del proyecto de ley, por cuando forma parte de las materias legislativas que el Gobierno ha decidido priorizar y remarca que la idea es que entren en funcionamiento en el transcurso del presente año.

El señor **Ricardo Guzmán** (Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial), en primer término agradece a la Comisión el haber puesto en tabla el proyecto que fortalece la composición de los jueces de primera instancia que se indica, asignando 110 jueces.

Indica que el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales establece que le corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial la administración de todos los recursos humanos, financieros, técnicos, tecnológicos y de infraestructura, razón por la cual la asiste en representación de la Corporación Administrativa.

Reitera lo expresado por el señor Ministro de Justicia, en cuanto a que el proyecto nace en el contexto de la tramitación de la Ley N° 20.876 que crea 77 plazas de nuevos jueces en la Región Metropolitana y que viene a fortalecer tribunales de primera instancia, con el fin de cumplir con el cometido del Poder Judicial de proporcionar justicia oportuna, cercana y de alta calidad a la ciudadanía.

Añade que el proyecto de ley cuenta con informe favorable de la Dirección de Presupuestos y clarifica que no solo fortalece la presencia de los 110 jueces sino también establece aumento de dotación de personal de apoyo de sus funciones, de acuerdo a la tipología establecida para cada uno de los tribunales, lo que conlleva el incremento de gastos operacional y transitorio asociados a infraestructuras tura y mobiliario y, los casos que corresponda, las adecuaciones en materia de infraestructura ya sea en tribunales o en salas específicas que se requiera.

Recalca que todo lo anterior se encuentra aprobado tanto en el informe que la DIPRES y en el Convenio de desempeño firmado entre ésta y el Poder Judicial para año 2017.

Como antecedente técnico expresa que la determinación de los 110 jueces obedeció a un proceso de análisis que contempló varias etapas. La primera etapa fue analizar por métodos de series de tiempo cuánto era la carga que estaban teniendo los jueces en cada uno de los tribunales y por cada una de las competencias. Al respecto, se hicieron dos análisis que abarcaron los periodos 2013-2014 y 2014-2015; se establecieron estándares y contra esos estándares se determinaron además cuáles deberían ser los ingresos de causas por cada una de las competencia y cómo esos ingresos estaban impactando a los montos que los jueces en sus distintas competencias pueden hacer frente para proporcionar un trabajo acorde a los tiempos requeridos. En base a lo anterior se proyectaron hasta el año 2020.

Explica que una vez que se determinó tanto la carga y la proyección ya con los estándares que podía cada competencia resolver se determinaron estándares para la competencias de garantía, oral en lo penal, familia, laboral y cobranza. Precisa dos situaciones: en los tribunales mixtos que correspondan esos estándares fueron calculados tomando la incidencia de cada uno de las competencias en los tribunales mixtos específicos y en los casos de los tribunales orales en lo penal, más que hablar de ingreso por juez de habla de ingresos por sala porque se requieren tres jueces presentes en la sala y en aquellos juicios más emblemáticos se requiere la presencia de un cuarto juez. Por último, señala que en los tribunales orales en lo penal se aplicaron los estándares establecidos normalmente que son determinados por las cargas que existen de trabajo asociado a cada una de estas competencias. Estima que la proyección que se hizo está en línea con lo que se dio en la práctica.

El señor **Melero** consulta si en la resolución en cuanto a dónde se crean los nuevos cargos se tomó en cuenta como elemento complementario la dotación del Ministerio Público y las policías. Lo anterior en razón de las críticas de la ciudadanía sobre la falta de coordinación suficiente entre jueces, fiscales y policías para dar un servicio judicial bueno y continuo. Pregunta si se consideró equilibrio operativo funcional en la persecución de justicia al momento de resolver la nueva dotación de jueces. También pregunta por el nivel de remuneración bruta que estos jueces van a tener.

El señor **Macaya**, junto con valorar el proyecto de ley, estima que existió una decisión técnica bien tomada a la hora de incorporar nuevos jueces al sistema. Consulta por qué se decidió no incorporar ajustes al funcionamiento de ciertas Cortes de Apelaciones, considerando sus cargas de trabajo. Consulta las razones por las cuales se optó por no aprovechar este proyecto para hacer un esfuerzo en esta discusión respecto de lo que ocurre en la segunda instancia.

Pide entender las razones por las cuales este Gobierno ha decidido postergar la reforma procesal civil, especialmente si obedece a razones financieras y si esa decisión repercute en que no se haya considerado a los jueces con competencia civil en el presente proyecto.

El señor **Chahin**, se suma a la inquietud del señor Macaya y pregunta si existe algún estudio de la carga de trabajo de las Cortes de Apelaciones y si se ha evaluado fortalecer a alguna de ellas. Manifiesta interés en discutir además de la asignación de nuevos jueces acerca de las competencias, particularmente la necesidad de contar con jueces de ejecución de condena.

Por último, manifiesta que el proyecto de ley mediante el cual se reasignaron nuevos jueces contempló una norma transitoria en la que se establecía la obligación del Ministerio de Justicia de elaborar un informe para resolver una larga disputa sobre cuál es el tribunal competente para conocer los asuntos de Teodoro Schmidt. Indica que hoy el competente es el tribunal de Nueva Imperial, sin embargo explica que algunos pretenden que sea un tribunal de Toltén. Hace presente que actualmente hay un proyecto de ley que está paralizado a la espera del referido informe y que han transcurrido más de 6 meses, razón por la cual consulta si se tiene contemplado resolver el problema o si se contempla una modificación legal en la materia.

El señor **Lorenzini**, en relación al artículo segundo transitorio del proyecto de ley, sobre imputación de gastos, consulta a cuánto ascienden los recursos considerados en el presupuesto de este año ,en la Partida del Poder Judicial, destinado a este tema y qué parte tendrán que provenir del Tesoro Público.

El señor **Jaime Campos** (Ministro de Justicia), señala que este proyecto no empece a la judicatura civil por dos razones, la primera de ellas, obedece al desconocimiento del impacto que va a tener el plan de digitalización de los procesos civil que entró en vigencia al inicio del presente mes, y la segunda razón está dada por el estado de la reforma procesal civil que se encuentra pendiente, sin embargo aclara que no se encuentra cancelada por parte de este Gobierno.

En segundo lugar, expresa que la iniciativa no alcanza a los tribunales de segunda instancia por razones de priorización. Explica que en las conversaciones que han sostenido con el Poder Judicial se ha establecido que la urgencia la tienen en la primera instancia. Añade que incluso hay informes de ese Poder del Estado que señalan que el trabajo en las Cortes tiene tendencia a la baja. Reconoce que hay solicitudes de crear nuevas salas y nuevas Cortes de Apelaciones en otros lugares del país, pero recalca que se trata de otro tema que escapa a la idea matriz de este proyecto.

Observa que en materia penal se trata de 34 juzgados de garantía y 27 jueces de tribunales orales en lo penal, más los que se crean. En efecto, si se agregan a estos los 77 jueces creados en la ley anterior, se trata de un universo de 130 que para la justicia penal no es una cifra menor.

Respecto de la relación del proyecto con la dotación de policías y el trabajo de la fiscalía, estima que se trata de antecedentes que se han tenido presente, pero que claramente este proyecto no está creando más fiscales ni aumenta la dotación de las policías. Afirma que en nada se podría ver afectado con la dotación que hoy existe en fiscalía o la dotación que tienen las policías de investigaciones.

Consultado por la situación de Pozo Almonte el señor Ministro explica que no hay que confundir jueces con juzgados, y que en esa localidad existe un juzgado con dos jueces y se pretende que quede con tres jueces.

Consultado por la pertinencia de abordar en el presente proyecto la existencia o inexistencia de los abogados integrantes en las Cortes de Apelaciones y su forma de reemplazo, expresa que se trata de un tema que debe ser abordado en un proyecto de ley distinto, que al menos hasta el momento este Gobierno no ha planteado.

Sobre las remuneraciones de los jueces señala que estas corresponden a las de todos los funcionarios de Poder Judicial y que está dado por la categoría de cada tribunal.

Finalmente, el señor **Ortiz** clarifica que ya están considerados los recursos y que ascienden a \$13.000.000.

VOTACIÓN

Votación de las normas sometidas a la competencia de la Comisión, esto es todo el proyecto.

El proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Calama, con cuatro jueces”, por “Calama, con cinco jueces”.

b) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con siete jueces”, por “Antofagasta, con nueve jueces”.

c) Reemplázase la expresión “Copiapó, con cuatro jueces”, por “Copiapó, con cinco jueces”.

d) Reemplázase la expresión “La Serena, con tres jueces”, por “La Serena, con cuatro jueces”.

e) Reemplázase la expresión “La Ligua, con un juez”, por “La Ligua, con dos jueces”.

f) Reemplázase la expresión “San Felipe, con dos jueces”, por “San Felipe, con tres jueces”.

g) Reemplázase la expresión “Los Andes, con dos jueces”, por “Los Andes, con tres jueces”.

h) Reemplázase la expresión “Limache, con un juez”, por “Limache, con dos jueces”.

i) Reemplázase la expresión “San Antonio, con cuatro jueces”, por “San Antonio, con cinco jueces”.

j) Reemplázase la expresión “Rancagua, con siete jueces”, por “Rancagua, con nueve jueces”.

k) Reemplázase la expresión “Rengo, con dos jueces”, por “Rengo, con tres jueces”.

l) Reemplázase la expresión “Santa Cruz, con un juez”, por “Santa Cruz, con dos jueces”.

m) Reemplázase la expresión “Molina, con un juez”, por “Molina, con dos jueces”.

n) Reemplázase la expresión “Talca, con cinco jueces”, por “Talca, con seis jueces”.

o) Reemplázase la expresión “San Javier, con un juez”, por “San Javier, con dos jueces”.

p) Reemplázase la expresión “San Carlos, con un juez”, por “San Carlos, con dos jueces”.

q) Reemplázase la expresión “Concepción, con siete jueces”, por “Concepción, con ocho jueces”.

r) Reemplázase la expresión “Angol, con un juez”, por “Angol, con dos jueces”.

s) Reemplázase la expresión “Temuco, con seis jueces”, por “Temuco, con ocho jueces”.

t) Reemplázase la expresión “Valdivia, con tres jueces”, por “Valdivia, con cuatro jueces”.

u) Reemplázase la expresión “Arica, con cinco jueces”, por “Arica, con seis jueces”.

v) Reemplázase la expresión “Puente Alto, con ocho jueces”, por “Puente Alto, con nueve jueces”.

w) Reemplázase la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces”, por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con catorce jueces”.

2) Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con once jueces”, por “Iquique, con trece jueces”.

b) Reemplázase la expresión “Calama, con seis jueces”, por “Calama, con siete jueces”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con diez jueces”, por “Antofagasta, con trece jueces”.

d) Reemplázase la expresión “La Serena, con nueve jueces”, por “La Serena, con diez jueces”.

e) Reemplázase la expresión “Ovalle, con cinco jueces”, por “Ovalle, con siete jueces”.

f) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con trece jueces”, por “Viña del Mar, con dieciséis jueces”.

g) Reemplázase la expresión “Valparaíso, con quince jueces”, por “Valparaíso, con diecinueve jueces”.

h) Reemplázase la expresión “San Antonio, con seis jueces”, por “San Antonio, con siete jueces”.

i) Reemplázase la expresión “Rancagua, con doce jueces”, por “Rancagua, con dieciséis jueces”.

j) Reemplázase la expresión “Santa Cruz, con cuatro jueces”, por “Santa Cruz, con siete jueces”.

k) Reemplázase la expresión “Curicó, con seis jueces”, por “Curicó, con siete jueces”.

l) Reemplázase la expresión “Talca, con seis jueces”, por “Talca, con siete jueces”.

m) Reemplázase la expresión “Chillán, con seis jueces”, por “Chillán, con siete jueces”.

n) Reemplázase la expresión “Concepción, con dieciocho jueces”, por “Concepción, con veintidós jueces”.

o) Reemplázase la expresión “Temuco, con nueve jueces”, por “Temuco, con diez jueces”.

p) Reemplázase la expresión “Valdivia, con seis jueces”, por “Valdivia, con siete jueces”.

q) Reemplázase la expresión “Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces”, por “Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinte jueces”.

3) Modifícase el artículo 27 bis, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ocupar el lugar que correlativamente corresponde:

“Los juzgados de letras con competencia común integrados por tres jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, dos administrativos 3º y cuatro auxiliares.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “con dos jueces”, por “con dos o tres jueces”.

4) Reemplázase en el artículo 27 ter, inciso primero, la expresión “con dos jueces” por “con dos o tres jueces”.

5) Reemplázase en el encabezado del artículo 27 quáter, la expresión “con dos jueces” por “con dos o tres jueces”.

6) Reemplázase en el artículo 28, letra B, la expresión “Pozo Almonte, con dos jueces”, por “Pozo Almonte, con tres jueces”.

7) Intercálase en el artículo 29, letra B, después de la frase “comuna de Tocopilla”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

8) Intercálase en el artículo 30, letra B, después de la frase “comuna de Caldera”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

9) Modifícase el artículo 31, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Vicuña”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Intercálase después de la frase “comuna de Illapel”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

10) Reemplázase en el artículo 32, letra B, la expresión “Quintero, con dos jueces”, por “Quintero, con tres jueces”.

11) Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Rengo”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Intercálase después de la frase “comuna de Pichilemu”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

12) Intercálase en el artículo 34, letra B, después de la frase “comuna de Cauquenes”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

13) Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Yungay”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Intercálase después de la frase “comuna de Santa Bárbara”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

c) Intercálase después de la frase “comuna de Mulchén”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

d) Intercálase después de la frase “comuna de Nacimiento”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

e) Intercálase después de la frase “comuna de Laja”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

f) Intercálase después de la frase “comuna de Curanilahue”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

g) Intercálase después de la frase “comuna de Cañete”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

14) Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Collipulli”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Intercálase después de la frase “comuna de Traiguén”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

c) Intercálase después de la frase “comuna de Pitrufquén”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

d) Intercálase después de la frase “comuna de Lautaro”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

e) Intercálase después de la frase “comuna de Carahue”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

15) Intercálase en el artículo 39, letra B, después de la frase “comuna de Natales”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

16) Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Los Lagos”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Intercálase después de la frase “comuna de Paillaco”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

17) Modifícase el artículo 40, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de Melipilla”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

b) Reemplázase la expresión “Colina, con dos jueces”, por “Colina, con tres jueces”.

18) Modifícase el artículo 269, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el párrafo tercero del inciso primero, relativo a la Tercera Serie, tras la expresión “juzgados de letras de competencia común”, la frase “con dos jueces” por “con dos o más jueces”.

b) Sustitúyese en el inciso sexto, relativo a la tercera serie y sus categorías, tras la expresión “juzgados con competencia común”, la frase “con dos jueces” por “con dos o más jueces”, en cada uno de los párrafos en que esta aparece, con excepción del primero, relativo a la Primera Categoría.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia:

1) Modifícase el artículo 4°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la letra h), la expresión “Talcahuano, con seis jueces”, por “Talcahuano, con siete jueces”.

b) Reemplázase en la letra j), la expresión “Puerto Montt, con cinco jueces”, por “Puerto Montt, con seis jueces”.

c) Suprímese en la letra m), tras la expresión “Cuatro juzgados de familia,”, la frase “todos con trece jueces,”, y agrégase al final de dicho párrafo, tras el punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:

“El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Santiago contarán con quince jueces, el Tercero con catorce jueces y el Cuarto con trece jueces.”.

2) Incorpóranse al artículo 115, los siguientes numerales 13 y 14 nuevos:

“13) Juzgados con catorce jueces: catorce jueces, un administrador, trece miembros del consejo técnico, cuatro jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, trece administrativos 1º, siete administrativos 2º, diez administrativos 3º y tres auxiliares.”.

“14) Juzgados con quince jueces: quince jueces, un administrador, catorce miembros del consejo técnico, cuatro jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, trece administrativos 1º, ocho administrativos 2º, once administrativos 3º y tres auxiliares.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Modifícase el artículo 415 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra b), la expresión “Antofagasta, con cuatro jueces”, por “Antofagasta, con cinco jueces”.

b) Reemplázase en la letra d), la expresión “La Serena, con tres jueces”, por “La Serena, con cuatro jueces”.

c) Reemplázase en la letra e), la expresión “Valparaíso, con cinco jueces”, por “Valparaíso, con seis jueces”.

d) Reemplázase en la letra f), la expresión “Rancagua, con tres jueces”, por “Rancagua, con cuatro jueces”.

e) Reemplázase en la letra g), la expresión “Talca, con dos jueces”, por “Talca, con tres jueces”.

f) Reemplázase en la letra h), la expresión “Concepción, con cinco jueces”, por “Concepción, con seis jueces”.

g) En la letra m):

i. Reemplázase la expresión “Santiago con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno”, por “Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno”.

ii. Reemplázase la expresión “San Bernardo, con dos jueces”, por “San Bernardo, con tres jueces”.

2) Reemplázase en el artículo 416, letra d), la expresión “Santiago, con ocho jueces”, por “Santiago, con nueve jueces”.

Artículo 4°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 3°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente párrafo sexto, pasando el actual a ocupar el lugar que correlativamente corresponde:

“Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cinco administrativos 1°, seis administrativos 2°, cuatro administrativos 3° y cinco auxiliares.”.

b) Sustitúyese su párrafo final por el siguiente:

“Juzgados con diecinueve jueces: diecinueve jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, diez administrativos jefe, once administrativos 1°, doce administrativos 2°, nueve administrativos 3° y ocho auxiliares.”.

2) Modifícase el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Suprímese su literal a), del siguiente tenor:

“a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.” readecuando sucesivamente sus literales.

b) Reemplázase su literal c) por el siguiente:

“c) Juzgados con nueve jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, nueve administrativos 2°, siete administrativo 3° y dos auxiliares.”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 20.876, que Crea juzgados que indica y modifica la composición de diversos tribunales de justicia, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, un consejero técnico, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, tres administrativos 3° y cuatro auxiliares.”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero, tras el punto seguido, su oración final por una del siguiente tenor:

“En cuanto a los grados de las plantas de personal y la estructura administrativa del tribunal, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 bis y 27 quáter del mismo Código.”.

Artículo 6°.- Los juzgados de letras del trabajo que en virtud de esta ley aumenten de tres a cuatro su cantidad de jueces, no verán alterada su actual dotación de tres jefes de unidad.

Artículo 7°.- Los juzgados de letras de competencia común que en virtud de la presente ley pasan a contar con tres jueces, tendrán la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, dos administrativos 3º y cuatro auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- Los aumentos de dotación previstos en la presente ley, entrarán vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial para los siguientes tribunales: Los Juzgados de Garantía de San Felipe, Santa Cruz, Talca y Angol; los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Iquique, La Serena, San Antonio, Curicó, Talca, Chillán, Concepción y el Cuarto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago; el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo; y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Tratándose de los siguientes tribunales, los aumentos de dotación contemplados en la presente ley entrarán en vigencia una vez cumplido un año de su publicación en el Diario Oficial: los Juzgados de Garantía de Antofagasta, La Ligua, Rengo, Temuco; los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, Ovalle y Valparaíso; el Juzgado de Letras de Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio; los Juzgado de Letras de competencia común de Caldera, Mulchén, Nacimiento, Laja, Collipulli y Carahue los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso, Rancagua y Santiago. No obstante, en el caso de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, uno de los tres jueces que para cada uno de ellos se contempla, se incorporará desde la publicación de la presente ley.

Los aumentos dotacionales para los restantes tribunales previstos en la presente ley, entrarán en vigencia una vez transcurridos dos años desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Acuerdo de votación

La Comisión acuerda votar en forma conjunta todas las normas de competencia, esto es todo el proyecto.

Votación.

Sometidas a votación en forma conjunta todas las normas del proyecto, estas son aprobadas por la unanimidad de los señores Diputados presentes Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Javier Macaya**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de enero de 2017, con la asistencia de los diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de enero de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión